



LOTERÍA
NACIONAL DE
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP

PRÓRROGA DE CONTRATO N° 22/2022

NOSOTROS: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE" y JAVIER ENRIQUE ALAS SALGUERO,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

quién en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: UNO: Que hemos acordado otorgar la Prórroga del contrato número 22/2022 denominado "Servicios de Enlace de Comunicaciones para la Lotería Nacional de Beneficencia, durante el año 2022; Ítem 2- Servicio de Enlace de Comunicaciones Primario", de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós; lo cual de acuerdo a lo solicitado por en calidad de Administradores de Contrato, obedece a lo establecido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la cláusula IV del

contrato en mención de la siguiente manera: Cláusula IV) PLAZO DEL CONTRATO: En el sentido de prorrogar dicho contrato, por el periodo de doce meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Cláusula VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El monto total que se prorroga es la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,200.76), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y la forma de pago es el establecido en la cláusula VII del contrato 22/2022.- Cláusula VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La Contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en atención a la presente prórroga y el monto es de UN MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,520.08), que es el establecido en la cláusula VIII del contrato 22/2022, y su vigencia será por la ampliación del plazo de la prórroga, más noventa días, en atención al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar de la prórroga de contrato firmado.- Cláusula XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del Contrato será ejercida por

ejerciendo dicha función de manera conjunta con el
a partir del uno de enero de dos mil veintitrés.- DOS: Con base a lo manifestado por los

en calidad de Administradores de Contrato en el memorándum UTI-ME-0154/2022 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintidós y Resolución Razonada emitida por el Director Presidente de la LNB de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, en la cual se autoriza la prórroga del Contrato N° 22/2022 denominado "Servicios de Enlace de Comunicaciones para la Lotería Nacional de Beneficencia, durante el año 2022; Ítem 2- Servicio de Enlace de Comunicaciones Primario", de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, en los términos y condiciones que el contrato contempla.- TRES: La presente prórroga del contrato relacionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del

mismo y demás condiciones pactadas en el contrato original.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga, formando parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ
Apoderada General Administrativa y Judicial de la
LNB



JAVIER ENRIQUE ALAS SALGUERO
Apoderado Administrativo de TELEMÓVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen: ANDREA SARAÍ SÁNCHEZ DE JUAREZ,

actuando en su calidad Apoderada General Administrativa y Judicial de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma, de Utilidad Pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y JAVIER ENRIQUE ALAS SALGUERO

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP

Sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que puede abreviarse TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,

con
facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. Y ME
DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede
en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha
otorgado el referido documento que contiene una PRORROGA del contrato N°
22/2022 denominado "Servicios de Enlace de Comunicaciones para la Lotería
Nacional de Beneficencia, durante el año 2022; Ítem 2- Servicio de Enlace de
Comunicaciones Primario", de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós; en
atención a lo solicitado por

en calidad de Administradores de Contrato, respecto a las
necesidades de la LNB para contar con dicho servicio y amparados en lo dispuesto en la
Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y
a la Cláusula IV del Contrato en mención. Dicho documento contiene otras cláusulas
inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales las comparecientes se obligan en
las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Yo, el Notario
DOY FE: De ser auténticas las firmas arriba relacionadas por haberlas puesto las
otorgantes de su puño y letra a mi presencia, y de ser legítima y suficiente la personería
con que actúa la primera de los otorgantes: a) Testimonio de Escritura Pública de
Poder General Judicial y Administrativo, conferido por el señor Roberto Carlos Javier
Mejía Velásquez, conocido por Roberto Carlos Javier Milán Velásquez, en su calidad de
Director Presidente y Representante Legal de la Lotería Nacional de Beneficencia, a
favor de la compareciente el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador a las nueve
horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del
licenciado Cesar Rosales Ulloa; c) Certificación extendida el día veinte de diciembre del
dos mil veintidós por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que
trascibe el punto IV.4.9 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Dos Cinco Seis,
celebrada por la Junta Directiva el día martes veinte de diciembre de dos mil veintidós,
en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó la

Versión Pública por contener
Información Confidencial.
Arts. 24 y 30 LAIP



prórroga del Contrato No. 22/2022 denominado "SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES PARA LA LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA", Ítem 2: SERVICIO DE ENLACES DE COMUNICACIONES PRIMARIO, derivado del proceso de Libre Gestión referencia LG-14/LNB/2022, por un monto total de QUINCE MIL DOSCIENTOS 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,200.76), para brindar el servicio durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, manteniendo inalterables los términos y condiciones contractuales; y se autorizó el nombramiento de

como Administradora del Contrato No. 22/2022,

ejerciendo dicha función de manera

conjunta con

Asimismo, doy fe de

ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el **segundo de los Comparecientes: a)** Copia Certificada por notario del Testimonio de la Escritura de Poder Administrativo, otorgado a su favor por el señor Edgardo Antonio Grande Bermúdez, actuando en su calidad de Director Ejecutivo y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad Telemóvil El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse **TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y veinte minutos del seis de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciado Luis Ernesto Vega Jovel, inscrito bajo el número del Libro

de folios ciento diecinueve al folio ciento veintiseis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles que al efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que se nombró como Apoderado Administrativo de dicha Sociedad al señor **JAVIER ENRIQUE ALAS SALGUERO**, facultándolo para suscribir documentos como el presente. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, así como de la calidad con la que actuó su Director Ejecutivo y por lo tanto Representante Legal, señor Edgardo Antonio Grande Bermúdez, estando el compareciente facultado para otorgar actos como el presente. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que



consta de cuatro folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.

ANDREA SARAI SANCHEZ DE JUAREZ
Apoderada General Administrativa y Judicial de la
LNB

JAVIER ENRIQUE ALAS SALGERO
Apoderado Administrativo de TELEMÓVIL EL
SALVADOR S.A. DE C.V.



CESAR ROSALES ULLOA
NOTARIO